REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de Septiembre de 2021
Proceso: ***11001-31-10031-2020-00391-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:38 p.m. del 29 de Septiembre de 2021 se habilitó la hora para proferir la sentencia
Fin audiencia: 5:27 p.m. del 29 de Septiembre de 2021

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante AYDE RAMIREZ MOLANO, su apoderado GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE, a quien se le reconoce personería en la forma y términos del poder en sustitución allegado al expediente, así mismo concurre el ejecutado JOSE AZARIAS PORTELA LOZANO su apoderada CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE, los testigos ANDRES PORTELA RAMIREZ, PEDRO MARCELINO HERNANDEZ, MARLLY PORTELA RAMIREZ y LUZ HELENA ROJAS CUELLAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado y que denominó PAGO PARCIAL y COBRO DE LO NO DEBIDO y NO PROBADA LA EXCEPCION TRANSACCIÓN DE CUOTAS DE ALIMENTOS y tampoco la de PRESCRIPCIÓN por lo ya indicado.*

SEGUNDO: *ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de* ***$15.046.609****, así como por las cuotas que en adelante se hayan causado luego del mandamiento de pago esto es a partir del mes de noviembre de 2020.*

TERCERO: *ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.*

CUARTO: *PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.*

QUINTO: *Sin costas por estar compensadas.*

SEXTO: *Por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, previa la realización de la correspondiente conversión de los títulos judiciales si los hay y los oficios colocando a disposición las medidas cautelares, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 5:27 p.m. del día 29 de septiembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d5523cea030a46fa1744ee0ac1a101c6f1e04a4d1f4149c35c8c8bb281fd009

Documento generado en 29/09/2021 06:03:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica